



2021/0297(COD)

1.3.2022

DICTAMEN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Comercio Internacional

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2021)0579 – C9-0364/2021 – 2021/0297(COD))

Ponente de opinión: Maria Arena

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Desde 1971, la Unión Europea (UE) concede preferencias comerciales a los países en desarrollo a través del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), como parte de su política comercial común y de acuerdo con las disposiciones generales que rigen la acción exterior de la UE. El SPG ayuda a los países en desarrollo a integrarse en la economía mundial, reducir la pobreza y apoyar el desarrollo sostenible mediante la promoción de los derechos humanos y laborales fundamentales, la protección del medio ambiente y la gobernanza.

El SPG consta de tres regímenes:

- SPG estándar: está destinado a los países de renta baja y media baja y prevé una reducción o una supresión total de los derechos de aduana en dos tercios de las líneas arancelarias de la UE.
- SPG+: el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza, que reduce los aranceles al 0 % para prácticamente las mismas líneas arancelarias que el SPG estándar. Se concede a los países vulnerables de renta baja y media baja que aplican veintisiete convenios internacionales relacionados con los derechos humanos, los derechos laborales, la protección del medio ambiente y la gobernanza.
- TMA (Todo menos armas): un régimen especial para los países menos adelantados, que les ofrece un acceso libre de derechos de aduana y contingentes arancelarios al mercado de la UE para todos los productos excepto las armas y municiones.

El sistema actual será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

La evaluación intermedia de la Comisión y el estudio técnico justificativo concluyeron que el marco vigente, en gran medida, ha sido eficaz y ha alcanzado sus objetivos. El SPG ha ejercido un efecto económico positivo: las importaciones a la UE procedentes de los países beneficiarios han aumentado. Sin embargo, el SPG no aprovecha todo su potencial cuando se trata de mejorar los niveles de vida y las normas medioambientales, o de incentivar a los países beneficiarios a que avancen en el respeto por los derechos humanos y otros derechos y obligaciones fundamentales relacionados con el desarrollo sostenible.

La Comisión publicó la propuesta de un nuevo Reglamento respecto al período de 2024 a 2034 el 22 de septiembre de 2021. La propuesta mantiene en términos generales las características del reglamento vigente del SPG. Consolida el SPG actual en aspectos de particular relevancia para la Comisión AFET, como la ampliación de la lista de convenios que han de cumplirse con nuevos instrumentos en materia de derechos humanos y gobernanza, introduce mejoras en el seguimiento del cumplimiento de los requisitos del SPG+, e impulsa la participación de la sociedad civil en la ejecución del SPG. Introduce además un nuevo procedimiento de retirada urgente en casos de vulneraciones graves de las normas internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, existen ámbitos en los que a la ponente de la Comisión AFET le gustaría avanzar en el refuerzo de la propuesta y dotar a esta de mayor eficacia, como:

- realizar una evaluación de impacto ex ante en materia de derechos humanos antes de otorgar el SPG estándar y el SPG+, con el fin de determinar los riesgos de vulneraciones y abusos de los derechos humanos por sector en el país.
- Extender la condicionalidad positiva al SPG estándar.
- Reforzar el anexo VI sobre los convenios fundamentales.
- Reforzar la transparencia y la efectividad del proceso de seguimiento y consolidar la participación de la sociedad civil tanto internacional como nacional.
- Promover, a través de este instrumento, los Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos humanos de las Naciones Unidas y la Guía sobre Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, y el cumplimiento de la legislación de los países beneficiarios con el conjunto de instrumentos de la UE en materia de diligencia debida, y en particular con el Reglamento (UE) n.º 2368/2002 de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto, el Reglamento (UE) n.º 2017/821 de 17 de mayo de 2017 por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, así como el Reglamento n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.
- Reforzar el mecanismo de reclamación mediante la formalización de la ventanilla única en la propuesta y ponerlo a disposición de los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.
- Aclarar la posibilidad de la retirada sectorial de las preferencias en función de la comisión de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en un determinado sector.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Antes de conceder cualquier régimen preferencial a un país, la Comisión debe llevar a cabo y publicar una evaluación previa del impacto sobre

los derechos humanos y el medio ambiente con el fin de identificar, evaluar e indicar medidas para prevenir, mitigar, abordar y combatir cualquier riesgo de violación de los derechos humanos o vulneración del medio ambiente.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El régimen SPG estándar va dirigido a todos los países en desarrollo que comparten una necesidad de desarrollo común y se encuentran en una fase similar de desarrollo económico. No existe una definición de «país en desarrollo» a nivel de la OMC, y se deja a los países que tienen concedidas preferencias que determinen la lista de países en desarrollo elegibles para el SPG. Los países que han completado con éxito su transición de una economía centralizada a otra de mercado y que se han convertido en economías poderosas con una posición fuerte en el comercio internacional, como China, Hong Kong, Macao y Rusia, no deben considerarse países en desarrollo en el contexto del SPG y, por lo tanto, deben eliminarse de la lista de países elegibles. Los países que el Banco Mundial clasifica como países de renta alta o de renta media-alta tienen unos niveles de ingresos per cápita que les permiten alcanzar grados más elevados de diversificación sin necesidad de las preferencias arancelarias del Sistema. Se encuentran en una fase diferente de desarrollo económico y, por lo tanto, no tienen las mismas necesidades comerciales, financieras y de desarrollo que los países en desarrollo más vulnerables o con ingresos más bajos. A fin de evitar una discriminación injustificada, tienen que recibir un trato diferente y, por consiguiente, no se benefician del régimen

Enmienda

(9) El régimen SPG estándar va dirigido a todos los países en desarrollo que comparten una necesidad de desarrollo común, se encuentran en una fase similar de desarrollo económico **y han firmado y se han comprometido a ratificar los principales convenios internacionales mencionados en el anexo VI en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del régimen.** No existe una definición de «país en desarrollo» a nivel de la OMC, y se deja a los países que tienen concedidas preferencias que determinen la lista de países en desarrollo elegibles para el SPG. Los países que han completado con éxito su transición de una economía centralizada a otra de mercado y que se han convertido en economías poderosas con una posición fuerte en el comercio internacional, como China, Hong Kong, Macao y Rusia, no deben considerarse países en desarrollo en el contexto del SPG y, por lo tanto, deben eliminarse de la lista de países elegibles. Los países que el Banco Mundial clasifica como países de renta alta o de renta media-alta tienen unos niveles de ingresos per cápita que les permiten alcanzar grados más elevados de diversificación sin necesidad de las preferencias arancelarias del Sistema. Se encuentran en una fase diferente de desarrollo económico y, por lo tanto, no tienen las mismas necesidades comerciales, financieras y de desarrollo

SPG estándar. Además, si los países de renta alta o media-alta hacen uso de las preferencias arancelarias, aumenta la presión competitiva sobre las exportaciones procedentes de países más pobres y vulnerables, lo que podría imponer a estos una carga injustificable. El régimen SPG estándar tiene en cuenta el hecho de que las necesidades de desarrollo, comerciales y financieras están sujetas a cambios y permanece, pues, abierto por si la situación de un país varía.

que los países en desarrollo más vulnerables o con ingresos más bajos. A fin de evitar una discriminación injustificada, tienen que recibir un trato diferente y, por consiguiente, no se benefician del régimen SPG estándar. Además, si los países de renta alta o media-alta hacen uso de las preferencias arancelarias, aumenta la presión competitiva sobre las exportaciones procedentes de países más pobres y vulnerables, lo que podría imponer a estos una carga injustificable. El régimen SPG estándar tiene en cuenta el hecho de que las necesidades de desarrollo, comerciales y financieras están sujetas a cambios y permanece, pues, abierto por si la situación de un país varía.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) se basa en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en los convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, de 1986, la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, de 1992, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 2000, la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, de 2002, la Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo, de 2019, el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», de 2015, los Principios

Enmienda

(11) El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) se basa en el concepto integral de desarrollo sostenible reconocido en los convenios e instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, de 1986, la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, de 1992, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 2000, la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, de 2002, la Declaración del Centenario de la OIT para el futuro del trabajo, de 2019, el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», de 2015, los Principios

rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Por consiguiente, las preferencias arancelarias adicionales que ofrece el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza deben concederse a aquellos países en desarrollo que, debido a su falta de diversificación, son vulnerables desde el punto de vista económico, han ratificado los convenios internacionales fundamentales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernanza y se comprometen a **garantizar** su aplicación efectiva. El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza debe ayudar a esos países a asumir las responsabilidades adicionales derivadas de la ratificación y la aplicación efectiva de dichos convenios. La lista de convenios pertinentes para el SPG debe actualizarse para reflejar mejor la evolución de los principales instrumentos y normas internacionales y adoptar un enfoque proactivo del desarrollo sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030¹⁸. A este respecto, se añaden los convenios siguientes: el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (2015), que sustituye al Protocolo de Kioto; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; el Convenio n.º 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo; el Convenio n.º 144 de la OIT, sobre la consulta tripartita; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Por consiguiente, las preferencias arancelarias adicionales que ofrece el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza deben concederse a aquellos países en desarrollo que, debido a su falta de diversificación, son vulnerables desde el punto de vista económico, han ratificado **y han comenzado a aplicar** los convenios internacionales fundamentales sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y gobernanza y se comprometen a **procurar** su aplicación efectiva, **también, entre otros medios, a través de un plan de acción público, ambicioso y con plazos establecidos, adoptado con arreglo al presente Reglamento**. El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza debe ayudar a esos países a asumir las responsabilidades adicionales derivadas de la ratificación y la aplicación efectiva de dichos convenios. La lista de convenios pertinentes para el SPG debe actualizarse para reflejar mejor la evolución de los principales instrumentos y normas internacionales y adoptar un enfoque proactivo del desarrollo sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030¹⁸. A este respecto, se añaden los convenios siguientes: el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (2015), que sustituye al Protocolo de Kioto; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD); el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; **el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**; el Convenio n.º 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo; el Convenio n.º 144 de la OIT,

sobre la consulta tripartita; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁸ Naciones Unidas (2015): Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» (A/RES/70/1), disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>

¹⁸ Naciones Unidas (2015): Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» (A/RES/70/1), disponible en: <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La Comisión y, cuando proceda, el Servicio Europeo de Acción Exterior deben hacer un seguimiento de la situación de ratificación de los convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales, la protección del medio ambiente y el buen gobierno y de su aplicación efectiva, examinando la información pertinente, en particular las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes establecidos en dichos convenios, si se dispone de ellas. Asimismo, la Comisión debe presentar cada *tres* años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la situación de ratificación de los respectivos convenios, sobre el cumplimiento por parte de los países beneficiarios de las obligaciones de información que les imponen los mismos y sobre la situación en cuanto a su aplicación en la práctica.

Enmienda

(16) La Comisión y, cuando proceda, el Servicio Europeo de Acción Exterior deben hacer un seguimiento de la situación de ratificación de los convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales, la protección del medio ambiente y el buen gobierno y de su aplicación efectiva, examinando la información pertinente, en particular las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes establecidos en dichos convenios, si se dispone de ellas. Asimismo, la Comisión debe presentar cada *dos* años al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la situación de ratificación de los respectivos convenios, sobre el cumplimiento por parte de los países beneficiarios de las obligaciones de información que les imponen los mismos y sobre la situación en cuanto a su aplicación en la práctica.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) La Comisión, por razones de coherencia con las políticas de la Unión, debe animar a los países beneficiarios a atenerse a normas sociales y medioambientales más rigurosas y a promover una sólida dimensión del desarrollo sostenible en las cadenas de valor mundiales, en consonancia con las obligaciones de diligencia debida formuladas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Justificación

El Reglamento del SPG debe ser coherente con las herramientas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente de la UE, como se recuerda en la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2016, sobre la aplicación de las recomendaciones del Parlamento del año 2010, relativas a los estándares sociales y medioambientales, los derechos humanos y la responsabilidad civil de las empresas (2015/2038(INI)).

Enmienda 6

**Propuesta de Reglamento
Considerando 18**

(18) En julio de 2020, la Comisión nombró al Alto Responsable de la Aplicación de la Política Comercial, cuyo cometido es hacer cumplir las normas comerciales. En relación con esto, en noviembre de 2020 la Comisión puso en marcha un nuevo mecanismo de reclamación, la ventanilla única, en el marco de sus esfuerzos, cada vez mayores, por reforzar el cumplimiento y la aplicación de los compromisos comerciales. A través de la ventanilla única, la Comisión recibe reclamaciones sobre diversos asuntos relacionados con la política comercial, como, por ejemplo, sobre los incumplimientos de los

(18) En julio de 2020, la Comisión nombró al Alto Responsable de la Aplicación de la Política Comercial, cuyo cometido es hacer cumplir las normas comerciales. En relación con esto, en noviembre de 2020 la Comisión puso en marcha un nuevo mecanismo de reclamación, la ventanilla única, en el marco de sus esfuerzos, cada vez mayores, por reforzar el cumplimiento y la aplicación de los compromisos comerciales. A través de la ventanilla única, la Comisión recibe reclamaciones sobre diversos asuntos relacionados con la política comercial, como, por ejemplo, sobre los incumplimientos de los

compromisos del SPG. Este nuevo sistema de reclamaciones debe integrarse en el marco del presente Reglamento.

compromisos del SPG. Este nuevo sistema de reclamaciones debe integrarse en el marco del presente Reglamento **y ser accesible para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, tanto de la Unión como de los países beneficiarios.**

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Una migración internacional realizada de manera ordenada puede aportar importantes beneficios a los países de origen y destino de los migrantes y contribuir a sus necesidades de desarrollo sostenible. Aumentar la coherencia entre las políticas de comercio, desarrollo y migración es fundamental para garantizar que los beneficios de la migración recaigan tanto en los países de origen como en los de destino. A este respecto, es esencial que tanto los países de origen como los de destino aborden retos comunes, como el refuerzo de la cooperación en materia de readmisión de los nacionales propios y su reintegración sostenible en el país de origen, en particular para evitar una fuga constante de población activa en los países de origen —con las consiguientes consecuencias a largo plazo para el desarrollo— y garantizar que los migrantes reciban un trato digno.

Enmienda

(26) Una migración internacional realizada de manera ordenada puede aportar importantes beneficios a los países de origen y destino de los migrantes y contribuir a sus necesidades de desarrollo sostenible. Aumentar la coherencia entre las políticas de comercio, desarrollo y migración es fundamental para garantizar que los beneficios de la migración recaigan tanto en los países de origen como en los de destino. A este respecto, es esencial que tanto los países de origen como los de destino aborden retos comunes, como el refuerzo de la cooperación en materia de readmisión de los nacionales propios y su reintegración sostenible en el país de origen, en particular para evitar una fuga constante de población activa en los países de origen —con las consiguientes consecuencias a largo plazo para el desarrollo— y garantizar que los migrantes reciban un trato digno **y que se respeten plenamente sus derechos humanos.**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) El retorno, la readmisión y la reintegración son un reto común para la Unión y sus socios. En particular, cada Estado tiene la obligación de readmitir a sus nacionales en virtud del Derecho internacional consuetudinario y de convenios internacionales multilaterales como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944. La mejora de la reintegración sostenible y el desarrollo de capacidades reforzaría considerablemente el desarrollo local en los países socios.

suprimido

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis) «violación grave y sistemática»: violaciones o abusos generalizados y sistemáticos de los derechos humanos que constituyen un motivo de profunda preocupación respecto a los objetivos de la política exterior y de seguridad común formulada en el artículo 21 del TUE, y que comprenden, entre otras actuaciones, las que siguen:

- i) el genocidio;**
- ii) crímenes contra la humanidad**
- iii) la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;**
- iv) la esclavitud o el trabajo forzado;**
- v) las ejecuciones y los asesinatos extrajudiciales, sumarios o arbitrarios;**
- vi) la desaparición forzada de personas;**
- vii) los arrestos o las detenciones arbitrarias;**
- viii) la trata de seres humanos, incluido el**

tráfico de personas;

ix) la violencia sexual y de género;

x) otras violaciones de las leyes y costumbres de la guerra;

xi) las violaciones o los abusos de la libertad de reunión pacífica y de asociación;

xii) las violaciones o los abusos de la libertad de opinión y de expresión;

xiii) las violaciones o los abusos de la libertad de religión o de creencias;

Los indicadores para determinar si se han producido estas violaciones graves y sistemáticas deben ser claros e incluir, entre otros:

i) sentencias y dictámenes de tribunales internacionales de derechos humanos, órganos jurisdiccionales, grupos y tribunales de arbitraje u otras autoridades y mecanismos judiciales;

ii) el establecimiento y las conclusiones de las comisiones de investigación, las misiones de investigación, los relatores especiales u otros mecanismos de supervisión por parte del Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General de las Naciones Unidas o por otros organismos intergubernamentales regionales;

iii) conclusiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas o de otros expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas;

iv) informes del órgano consultivo y de las organizaciones de la sociedad civil.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

11 ter) «obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos»: la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y proteger frente a los abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas de acuerdo con lo establecido por los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas (PRNH) en 2011. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos — entendiéndose, como mínimo, los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11 quater (nuevo)

11 quater) «organizaciones de la sociedad civil»: diversos tipos de agentes con múltiples funciones y mandatos, que pueden variar con el tiempo y en función de las instituciones y los países, y que incluyen toda estructura no estatal, sin ánimo de lucro y no violenta a través de la cual las personas organicen la consecución de objetivos e ideales comunes, incluidos aquellos de índole política, cultural, religiosa, medioambiental, social o económica, y que actúe en los ámbitos local, nacional, regional o internacional, y abarque organizaciones urbanas y rurales,

indígenas, formales e informales;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 bis

***Evaluación del impacto sobre los derechos humanos y el medio ambiente
Antes de conceder cualquier régimen preferencial a un país, la Comisión debe llevar a cabo y publicar una evaluación previa del impacto sobre los derechos humanos y el medio ambiente con el fin de identificar, evaluar e indicar medidas para prevenir, mitigar, abordar y combatir cualquier riesgo de violación de los derechos humanos o vulneración del medio ambiente.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los resultados de una evaluación previa del impacto sobre los derechos humanos y el medio ambiente realizada por la Comisión de conformidad con el artículo 3 bis (nuevo), muestren un riesgo considerable de impacto negativo sobre los derechos humanos o el medio ambiente en el país beneficiario, y las medidas propuestas para prevenirlo, abordarlo y combatirlo sean insuficientes o no hayan sido aceptadas por el Gobierno del país beneficiario;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) haya motivos suficientes para considerar que existen deficiencias y violaciones graves y sistemáticas de las condiciones establecidas en el artículo 19, apartado 1, letras a), b), c), d) y e);

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) no se hayan firmado ni ratificado los convenios enumerados en el anexo VI en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de las preferencias;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) se hayan adoptado medidas legislativas y administrativas nacionales cuyo propósito manifiesto sea socavar la aplicación efectiva de los requisitos de diligencia debida previstos en el Derecho de la Unión y, en particular, en el Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}, el Reglamento (UE) 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1ter}, y el Reglamento (CE) 2368/2002^{1quater} del Parlamento Europeo y del Consejo.

^{1 bis} Reglamento (UE) n.º 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo (DO L 130 de 19.5.2017, p. 1).

1^{er} Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 295 de 12.11.2010, p. 23).

1^{quater} Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DO L 358 de 31.12.2002, p. 28).

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión y, cuando proceda, el Servicio Europeo de Acción Exterior se asegurarán de que los países que se beneficien del régimen estándar al que se refiere el apartado 1 de este artículo hayan ratificado los convenios enumerados en el Anexo VI en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de las preferencias;

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. La Comisión animará a los países beneficiarios a que adopten medidas acordes con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, tales como la adopción de planes de acción nacionales y, en consonancia con su compromiso, a que garanticen la ratificación de los convenios enumerados en el Anexo VI. Será posible financiar programas de asistencia en el marco del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global establecido por el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) ha ratificado todos los convenios enumerados en el anexo VI («los convenios pertinentes») y la Comisión, con arreglo a la información disponible, en particular a las conclusiones más recientes disponibles de los organismos de seguimiento con arreglo a dichos convenios, no ha detectado ninguna falta grave a la obligación de aplicar efectivamente tales convenios;

b) ha ratificado ***y empezado a aplicar*** todos los convenios enumerados en el anexo VI («los convenios pertinentes») y la Comisión, con arreglo a la información disponible, en particular a las conclusiones más recientes disponibles de los organismos de seguimiento con arreglo a dichos convenios, ***así como a la información presentada por el órgano consultivo y las organizaciones de la sociedad civil***, no ha detectado ninguna falta grave a la obligación de aplicar efectivamente tales convenios;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) asume el compromiso vinculante de ***mantener la ratificación*** de los convenios pertinentes y ***garantizar su*** aplicación efectiva, ***acompañado*** de un plan de acción ***para la aplicación efectiva de los convenios pertinentes***;

Enmienda

d) asume el compromiso vinculante de ***ratificar y garantizar la aplicación efectiva*** de los convenios pertinentes ***mediante un plan de acción ambicioso, público y con plazos establecidos para la adopción de las medidas necesarias con vistas a la aplicación efectiva de los convenios pertinentes, plan que deberá establecer una hoja de ruta con parámetros de referencia y plazos claros y ser aprobado por la Comisión en consulta con el Parlamento Europeo. El país beneficiario y la Comisión deben alcanzar un entendimiento común en torno al plan de acción, que posteriormente se hará público. El plan de acción servirá como base para el informe contemplado en el artículo 14;***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) no ha adoptado medidas legislativas y administrativas nacionales cuyo objetivo manifiesto sea socavar la aplicación efectiva de los requisitos de diligencia debida en virtud del Derecho de la Unión, y en particular de los Reglamentos (UE) 2017/821, (UE) 995/2010 y (CE) 2368/2002, y ha adoptado para su aplicación un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con la orientación para los planes de acción nacionales del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) los resultados de una evaluación previa del impacto sobre los derechos humanos y el medio ambiente realizada por la Comisión de conformidad con el artículo 3 bis (nuevo) no muestran un riesgo considerable de impacto negativo sobre los derechos humanos o el medio ambiente en el país beneficiario, o las medidas propuestas para prevenirlo y abordarlo son suficientes y han sido aceptadas por el Gobierno del país beneficiario;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la Comisión considera, sobre la base del examen de la solicitud, que el país solicitante cumple las condiciones establecidas en el artículo 9.

b) la Comisión considera, sobre la base del examen de la solicitud, *incluido, entre otros, el plan de acción indicado en el artículo 9, apartado 1, letra d), así como de los resultados de la evaluación del impacto sobre los derechos humanos mencionada en el artículo 3 bis (nuevo)*, que el país solicitante cumple las condiciones establecidas en el artículo 9.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El país solicitante deberá presentar su solicitud a la Comisión por escrito. La solicitud deberá ofrecer información

2. El país solicitante deberá presentar su solicitud a la Comisión por escrito. La solicitud deberá ofrecer información

exhaustiva sobre la ratificación de los convenios pertinentes e incluir los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f).

exhaustiva sobre la ratificación **y aplicación** de los convenios pertinentes e incluir los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), **incluido un plan de acción finalizado**.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **Después** de examinar la solicitud, la Comisión está facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I con el objeto de conceder al país solicitante el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza e incluirlo en la lista de países beneficiarios del SPG+.

Enmienda

4. **Durante el examen de la solicitud, la Comisión Europea consultará al Parlamento Europeo y al Consejo, así como al órgano consultivo al que se refiere el artículo 13 bis (nuevo)**. Después de examinar la solicitud, la Comisión está facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I con el objeto de conceder al país solicitante el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza e incluirlo en la lista de países beneficiarios del SPG+.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Quedan suspendidos los derechos ad valorem del arancel aduanero común sobre todos los productos enumerados en los anexos III y VII originarios de un país beneficiario del SPG+.

Enmienda

1. Quedan suspendidos los derechos ad valorem del arancel aduanero común sobre todos los productos enumerados en los anexos III y VII originarios de un país beneficiario del SPG+, **de acuerdo con el calendario para la suspensión arancelaria al que se refiere el artículo 9, apartado 2**.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

1. Desde la fecha en que se concedan las preferencias arancelarias con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza, la Comisión, en relación con cada uno de los países beneficiarios del SPG+, revisará y hará un seguimiento de la situación de ratificación de los convenios pertinentes y de su aplicación efectiva, así como de la cooperación del país beneficiario del SPG+ con los organismos de seguimiento correspondientes. Para ello, la Comisión **examinará** toda la información pertinente, **en particular** las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes.

1. Desde la fecha en que se concedan las preferencias arancelarias con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza, la Comisión, en relación con cada uno de los países beneficiarios del SPG+, revisará y hará un seguimiento de la situación de ratificación de los convenios pertinentes y de su aplicación efectiva, así como de la cooperación del país beneficiario del SPG+ con los organismos de seguimiento correspondientes. Para ello, la Comisión **evaluará los progresos alcanzados por los países beneficiarios del SPG+ en la ejecución de sus planes de acción, además de examinar** toda la información pertinente, **también** las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes, **así como la información debidamente justificada presentada por los ciudadanos, los agentes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los sindicatos y otras partes interesadas pertinentes. La información podrá presentarse a través de la ventanilla única, que será accesible para las partes interesadas tanto de la Unión como de los países beneficiarios del SPG+. La Comisión, incluso a través del SEAE y las delegaciones, deberá mantener contactos regulares con la sociedad civil local e internacional para evaluar la aplicación de los convenios enumerados en el anexo VI por parte de los países beneficiarios. Se establece un ciclo de 3 años para la revisión, seguimiento y evaluación (en lo sucesivo denominado «ciclo de seguimiento»).** **Durante el periodo de aplicación y el ciclo de seguimiento, la Comisión recabará también las opiniones del Parlamento Europeo expresadas por sus comisiones competentes y a través de las resoluciones pertinentes aprobadas durante los plenos.**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El país beneficiario del SPG+ de que se trate deberá cooperar con la Comisión y ofrecer toda la información necesaria para evaluar en qué medida respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), y su situación respecto del artículo 9, letras b) y c).

Enmienda

2. El país beneficiario del SPG+ de que se trate deberá cooperar con la Comisión y ofrecer toda la información necesaria para evaluar en qué medida respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), ***incluida la ejecución de su plan de acción***, e) y f), y su situación respecto del artículo 9, letras b) y c).

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión, conjuntamente con el SEAE cuando proceda, llevará a cabo al menos una misión de seguimiento de alto nivel por ciclo de seguimiento de los países beneficiarios para evaluar los progresos sobre el terreno, en consonancia también con los planes de acción. En el marco de la misión, se realizarán las debidas consultas a las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos de los países beneficiarios.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Al comienzo de cada ciclo de seguimiento, la Comisión enviará una lista de problemas a todos los países beneficiarios del SPG+ donde se describan los problemas de ejecución que deban resolverse durante el ciclo. Las listas de problemas se harán públicas.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los planes de acción y las recomendaciones de la Comisión y del Servicio Europeo de Acción Exterior sobre las acciones de ejecución prioritaria se tendrán en cuenta en la programación financiera para el desarrollo de la UE al objeto de ayudar a los países beneficiarios del SPG+ en el cumplimiento de sus compromisos.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Órgano consultivo

1. Durante la revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), la Comisión estará asistida por un órgano consultivo formado por representantes de las partes interesadas.

2. La Comisión consultará al órgano consultivo respecto de los planes de acción presentados por los países beneficiarios del SPG+ con miras a su

aplicación al sistema SPG+; a tal efecto, la participación del órgano consultivo se ampliará a las partes interesadas en los países beneficiarios. La Comisión consultará e informará también al órgano consultivo al evaluar la ejecución de los planes de acción durante cada ciclo de seguimiento y, en general, durante todo el ciclo con la regularidad necesaria, tanto antes como después de las misiones de seguimiento.

3. El órgano consultivo supervisará también las posibles medidas legislativas de los países beneficiarios del SPG+ que socaven los requisitos de diligencia debida previstos en el Derecho de la Unión, y en particular, en los Reglamentos (UE) n.º 2017/821, (UE) n.º 995/2010 y (CE) n.º 2368/2002.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 1 de enero de 2027, y a continuación cada **tres** años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la situación de ratificación de los convenios pertinentes, sobre el cumplimiento por parte de los países beneficiarios del SPG+ de las obligaciones de información que les imponen dichos convenios y sobre la situación en cuanto a la aplicación efectiva de los mismos.

Enmienda

1. A más tardar el 1 de enero de 2027, y a continuación cada **dos** años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la situación de ratificación de los convenios pertinentes, sobre el cumplimiento por parte de los países beneficiarios del SPG+ de las obligaciones de información que les imponen dichos convenios y sobre la situación en cuanto a la aplicación efectiva de los mismos, **lo que incluye las fichas de puntuación que se estén evaluando con los países beneficiarios y que se basan también, entre otros, en la evaluación de la ejecución de los planes de acción.**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) las conclusiones de la Comisión y, cuando corresponda, del Servicio Europeo de Acción Exterior, acerca de si cada país beneficiario del SPG+ respeta sus compromisos vinculantes de cumplir las obligaciones de información, de cooperar con los organismos de seguimiento correspondientes de conformidad con los convenios pertinentes y de garantizar la aplicación efectiva de estos.

Enmienda

b) las conclusiones de la Comisión y, cuando corresponda, del Servicio Europeo de Acción Exterior, acerca de si cada país beneficiario del SPG+ respeta sus compromisos vinculantes de cumplir las obligaciones de información, de cooperar con los organismos de seguimiento correspondientes de conformidad con los convenios pertinentes y de garantizar la aplicación efectiva de estos, ***a través también de una evaluación de la ejecución de su plan de acción; y***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una copia de la ficha de puntuación que haya evaluado la Comisión con el país beneficiario.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El informe podrá incluir cualquier información de cualquier fuente que la Comisión considere apropiada.

Enmienda

El informe podrá incluir cualquier información de cualquier fuente que la Comisión considere apropiada, ***incluida la procedente de organizaciones de la sociedad civil e interlocutores sociales.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al extraer sus conclusiones sobre la aplicación efectiva de los convenios pertinentes, la Comisión y, cuando corresponda, el Servicio Europeo de Acción Exterior deberán evaluar las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes, ***junto con***, sin perjuicio de otras fuentes, la información facilitada por ***el Parlamento Europeo o el Consejo, así como por terceros***, tales como gobiernos y organizaciones internacionales, la sociedad civil e interlocutores sociales.

Enmienda

3. Al extraer sus conclusiones sobre la aplicación efectiva de los convenios pertinentes, la Comisión y, cuando corresponda, el Servicio Europeo de Acción Exterior deberán evaluar las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes. ***Deberá también solicitar la opinión del Parlamento Europeo y del Consejo y evaluará***, sin perjuicio de otras fuentes, la información facilitada por ***terceros, incluidas las reclamaciones que se presenten a través de la ventanilla única***, tales como gobiernos y organizaciones internacionales, la sociedad civil e interlocutores sociales.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza se retirará temporalmente, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de un país beneficiario del SPG+, si dicho país no respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), o si el país beneficiario del SPG+ ha formulado una reserva que esté prohibida por cualquiera de los convenios pertinentes o que sea incompatible con el objeto y la finalidad de tal convenio como se establece en el artículo 9, letra c).

Enmienda

1. El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza se retirará temporalmente, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de un país beneficiario del SPG+, si dicho país no respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), ***incluso en el caso de que se detecten defectos importantes en la ejecución del plan de acción al que se refiere el artículo 9, letra d) o la falta de ejecución sistemática***, o si el país beneficiario del SPG+ ha formulado una reserva que esté prohibida por cualquiera de los convenios pertinentes o que sea incompatible con el objeto y la finalidad de tal convenio como se establece en el artículo 9, letra c).

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Si**, basándose en las conclusiones del informe al que se refiere el artículo 14 o en las pruebas disponibles, incluidas las presentadas a través de una reclamación, la Comisión tiene una duda razonable de que un país concreto beneficiario del SPG+ no respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), o ha formulado una reserva que esté prohibida por cualquiera de los convenios pertinentes o que sea incompatible con el objeto y la finalidad de tal convenio como se establece en el artículo 9, letra c), adoptará, siguiendo el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 39, apartado 2, un acto de ejecución para iniciar el procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. La Comisión informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

3. **La Comisión, a petición del Parlamento Europeo o si**, basándose en las conclusiones del informe al que se refiere el artículo 14 o en las pruebas disponibles, incluidas **las presentadas por el Parlamento Europeo por medio de sus comisiones competentes y a través de las resoluciones pertinentes adoptadas durante los plenos** y las presentadas a través de una reclamación, tiene una duda razonable de que un país concreto beneficiario del SPG+ no respeta los compromisos vinculantes a los que se refiere el artículo 9, letras d), e) y f), **incluso con respecto a la ejecución de su plan de acción**, o ha formulado una reserva que esté prohibida por cualquiera de los convenios pertinentes o que sea incompatible con el objeto y la finalidad de tal convenio como se establece en el artículo 9, letra c), adoptará, siguiendo el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 39, apartado 2, un acto de ejecución para iniciar el procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza. La Comisión informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión facilitará en lo posible la cooperación **del** país beneficiario del SPG+ durante el **periodo** al que se refiere el apartado 4, letra b).

Enmienda

5. La Comisión facilitará en lo posible la cooperación **y participación del** país beneficiario del SPG+ durante el **periodo** al que se refiere el apartado 4, letra b), **con objeto de abordar las violaciones de sus**

compromisos vinculantes a los que se refiere el apartado 3.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión buscará toda la información que considere necesaria, como son las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes. Al extraer sus conclusiones, la Comisión evaluará toda la información pertinente.

Enmienda

6. La Comisión buscará toda la información que considere necesaria, como son las conclusiones y recomendaciones de los organismos de seguimiento correspondientes. Al extraer sus conclusiones, la Comisión evaluará toda la información pertinente, ***incluida la procedente de organizaciones de la sociedad civil e interlocutores sociales.***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Si la Comisión considera ***que*** los ***datos indagados*** no ***justifican*** una retirada temporal, adoptará un acto de ejecución para poner término al procedimiento de retirada temporal de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. Tal acto de ejecución se basará entre otras cosas en las pruebas obtenidas.

Enmienda

8. Si la Comisión considera, ***con base en los elementos contemplados en los apartados 5 y 6, que no se justifica*** una retirada temporal, adoptará un acto de ejecución para poner término al procedimiento de retirada temporal de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. Tal acto de ejecución se basará entre otras cosas en las pruebas obtenidas.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 9

Texto de la Comisión

9. Si la Comisión considera que los

Enmienda

9. Si la Comisión considera que los

datos indagados justifican la retirada temporal por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, está facultada para adoptar, de acuerdo con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I y el anexo II a fin de retirar temporalmente las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b). ***Al adoptar el acto delegado, la Comisión, cuando proceda, podrá tener en cuenta los efectos socioeconómicos de la retirada temporal de las preferencias arancelarias en el país beneficiario.***

datos indagados justifican la retirada temporal por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, está facultada para adoptar, de acuerdo con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I y el anexo II a fin de retirar temporalmente las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza contemplado en el artículo 1, apartado 2, letra b). ***La Comisión indicará con claridad y públicamente los motivos de retirada de las preferencias y establecerá indicadores claros que deberá cumplir el país beneficiario para que se restablezcan las preferencias; dichos indicadores podrán también servir de guía para un enfoque gradual que incluya la retirada o el restablecimiento progresivo de parte de los beneficios en función de condiciones e indicadores claros.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. Durante la aplicación de una retirada temporal, la Comisión continuará el diálogo con el país beneficiario, incluso en el marco contemplado en el artículo 18 bis, con el fin de subsanar los motivos de la retirada a los que se refiere el apartado 3. La Comisión evaluará regularmente los efectos de la retirada en la subsanación de las violaciones, en particular en el informe al que se refiere el artículo 14, así como respecto a los derechos humanos y la situación socioeconómica de la población afectada. Durante todo el proceso de seguimiento, la Comisión consultará regularmente al órgano consultivo al que se refiere el artículo 13 bis.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión y, cuando proceda, el SEAE se asegurarán de que los países que se beneficien del régimen especial al que se refiere el apartado 1 de este artículo realicen progresos continuados y sostenidos hacia la ratificación de los convenios enumerados en el Anexo VI.

La programación financiera para el desarrollo de la UE dará prioridad a la ayuda a los países que se beneficien del régimen especial al que se refiere el apartado 1, al objeto de realizar progresos hacia la ratificación de los convenios enumerados en el Anexo VI.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Capítulo V – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Disposiciones sobre la retirada temporal comunes a todos los regímenes

Disposiciones sobre ***un mayor compromiso*** y la retirada temporal comunes a todos los regímenes

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis (nuevo)

En el marco de un acuerdo de cooperación, alianza o asociación concertado por la Unión con un país beneficiario, se llevará a cabo

anualmente, y en consulta con el Parlamento Europeo, una revisión general de la situación del país en el marco de los regímenes preferenciales contemplados en el artículo 1, apartado 2. A tal efecto, la Comisión, y cuando corresponda el Servicio Europeo de Acción Exterior, y el país beneficiario revisarán las cuestiones relativas a las condiciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, también en relación con las reclamaciones recibidas por la Comisión. La Comisión, y cuando corresponda el Servicio Europeo de Acción Exterior, y el país beneficiario revisarán también la situación de la ratificación de los convenios enumerados en el Anexo VI a los que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), y los progresos hacia la ratificación de los convenios enumerados en el Anexo VI a los que se refiere el artículo 17, apartado 1 bis.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2, podrán retirarse temporalmente, respecto a la totalidad o a parte de los productos originarios de un país beneficiario, por cualquiera de las razones siguientes:

Enmienda

1. Los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2, podrán retirarse temporalmente, **total o parcialmente**, respecto a la totalidad o a parte de los productos, **o de los sectores económicos**, originarios de un país beneficiario, por cualquiera de las razones siguientes:

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) si el país beneficiario no demuestra una ejecución efectiva del plan de acción;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) si la Comisión, actuando por iniciativa propia o en virtud de una reclamación, considera que puede haber motivos suficientes que justifiquen la retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo a un régimen preferencial contemplado en el artículo 1, apartado 2, por las razones expuestas en el artículo 19, apartado 1, letras a) y b), la Comisión podrá, con anterioridad a la publicación del anuncio al que se refiere el artículo 19, apartado 4, incrementar su compromiso con el país asociado y negociar un plan de acción específico y con plazos establecidos para la subsanación de las violaciones, particularmente mediante una cooperación plena con los mecanismos de supervisión de los derechos humanos y de los derechos laborales de las Naciones Unidas;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) cuando la Comisión decida retirar un régimen preferencial a un país

beneficiario en un sector económico concreto, en aplicación del artículo 19, letras a) y b), la Comisión podrá publicar una lista de empresas, importadores de la Unión y proveedores locales que podrían continuar beneficiándose de las preferencias. Esta lista se establecerá con base en la documentación justificativa aportada por las empresas que acredite que han cumplido plenamente sus obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y que cuentan con una cadena de suministro libre de violaciones de derechos humanos;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) deficiencias graves en los controles aduaneros de la exportación o el tránsito de drogas (sustancias ilícitas o precursores), o ***relacionadas con la obligación de readmitir a los nacionales del país beneficiario***, o incumplimiento grave de los convenios internacionales en materia de lucha contra el terrorismo o el blanqueo de dinero;

Enmienda

c) deficiencias graves en los controles aduaneros de la exportación o el tránsito de drogas (sustancias ilícitas o precursores), o incumplimiento grave de los convenios internacionales en materia de lucha contra el terrorismo o el blanqueo de dinero;

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A los efectos de aplicar el apartado 1, letra a), la Comisión prestará especial atención al hecho de si los organismos de seguimiento, los mecanismos de los tratados y los mecanismos de control pertinentes han señalado posibles violaciones graves y

sistemáticas de los principios de los convenios pertinentes, basándose en indicadores tales como:

- el establecimiento de comisiones de investigación, misiones de investigación, relatores especiales de país u otros mecanismos de supervisión por parte del Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General de las Naciones Unidas;*
- las conclusiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas o de otros expertos independientes en derechos humanos de las Naciones Unidas;*
- los informes del comité de la OIT para la aplicación de las normas de la Conferencia Internacional del Trabajo;*
- las sentencias y dictámenes de tribunales internacionales de derechos humanos;*
- los informes del órgano consultivo y de las organizaciones de la sociedad civil.*

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando venga particularmente exigido por la gravedad de las violaciones de los principios de los convenios internacionales enumerados en el Anexo VI, con arreglo a las evaluaciones, comentarios, decisiones y recomendaciones disponibles de los organismos de seguimiento pertinentes y sus conclusiones, o en vista de las inquietudes debidamente justificadas expresadas por el Parlamento Europeo, el Consejo, organizaciones internacionales o la sociedad civil, incluidos sindicatos, o

actuando en virtud de una reclamación, la Comisión deberá notificar al país beneficiario.

A partir de la fecha de la notificación y durante el plazo de un año, el país beneficiario y la Comisión contraerán un mayor compromiso por el que el país se comprometa a aprobar hojas de ruta con plazos establecidos y que proporcionen acciones concretas y soluciones sostenibles para las violaciones graves y sistemáticas identificadas.

Durante el proceso de mayor compromiso, la Comisión consultará regularmente al órgano consultivo al que se refiere el artículo 13 bis.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Si se considera necesario, este mayor compromiso podrá prolongarse hasta un año más. La Comisión publicará una lista de países con los que se ha prolongado el proceso de mayor compromiso más allá de un año y se actualizará regularmente dicha lista según sea necesario. Las hojas de ruta a las que se refiere al apartado 2 bis se harán públicas.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *Si* la Comisión, actuando por iniciativa propia o en virtud de una reclamación, considera que **hay** motivos suficientes que justifiquen la retirada

3. *La Comisión, a petición del Parlamento Europeo o si*, actuando por iniciativa propia o en virtud de una reclamación, considera que **puede haber**

temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo a cualquiera de los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2, por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, adoptará un acto de ejecución para iniciar el procedimiento de retirada temporal de acuerdo con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. La Comisión informará de la adopción de ese acto de ejecución al Parlamento Europeo y al Consejo.

motivos suficientes que justifiquen la retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas con arreglo a cualquiera de los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2, ***porque el país beneficiario no ha cumplido en el marco del proceso de mayor compromiso o*** por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, adoptará un acto de ejecución para iniciar el procedimiento de retirada temporal de acuerdo con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2. La Comisión informará de la adopción de ese acto de ejecución al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las reclamaciones recibidas. La Comisión informará al reclamante, al Parlamento Europeo y al Consejo si decide que la reclamación no va acompañada de pruebas suficientes en relación con los indicadores contemplados en este artículo.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) se especificará que la Comisión hará un seguimiento y una evaluación de la situación del país beneficiario de que se trate durante el ***período*** de seguimiento y evaluación contemplado en el apartado 5.

b) se especificará que la Comisión ***proseguirá el diálogo en el marco del proceso de mayor compromiso*** y hará un seguimiento y una evaluación de la situación del país beneficiario de que se trate durante el ***periodo*** de seguimiento y

evaluación contemplado en el apartado 5.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión facilitará en lo posible la cooperación del país beneficiario **durante el período** de seguimiento y evaluación de seis meses a partir de la fecha de publicación del anuncio.

Enmienda

5. La Comisión facilitará en lo posible **el inicio del compromiso** y la cooperación del país beneficiario **en cualquier momento durante el periodo** de seguimiento y evaluación de seis meses a partir de la fecha de publicación del anuncio.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Comisión buscará toda la información que considere necesaria, como son las evaluaciones, los comentarios, las decisiones, las recomendaciones y las conclusiones disponibles de los organismos de seguimiento correspondientes, así como la información pertinente procedente de otras fuentes, incluidas las pruebas presentadas a través de una reclamación o facilitadas por terceros, según proceda. Al extraer sus conclusiones, la Comisión evaluará toda la información pertinente.

Enmienda

6. La Comisión buscará toda la información que considere necesaria, como son las evaluaciones, los comentarios, las decisiones, las recomendaciones y las conclusiones disponibles de los organismos de seguimiento correspondientes, así como la información pertinente procedente de otras fuentes, incluidas las pruebas presentadas a través de una reclamación o facilitadas por terceros, según proceda. Al extraer sus conclusiones, la Comisión evaluará toda la información pertinente **y considerará los progresos realizados por el país en el cumplimiento de su hoja de ruta en el marco del proceso de mayor compromiso al que se refiere el apartado 2 bis.**

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. En un plazo de tres meses desde la expiración del **periodo** indicado en el apartado 5, la Comisión presentará al país beneficiario de que se trate un informe de los datos indagados y de sus conclusiones. El país beneficiario tendrá derecho a hacer comentarios sobre el informe. El plazo para presentarlos no excederá de un mes.

Enmienda

7. En un plazo de tres meses desde la expiración del **periodo** indicado en el apartado 5, **y previa consulta al órgano consultivo al que se refiere el artículo 13 bis**, la Comisión presentará al país beneficiario de que se trate un informe de los datos indagados y de sus conclusiones. El país beneficiario tendrá derecho a hacer comentarios sobre el informe. El plazo para presentarlos no excederá de un mes.

Enmienda 62

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 9**

Texto de la Comisión

9. Si la Comisión considera **que** los **datos indagados** no **justifican la** retirada temporal, adoptará, de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2, un acto de ejecución sobre la terminación del procedimiento de retirada temporal.

Enmienda

9. Si la Comisión considera, **con base en los elementos contemplados en el apartado 6, que no se justifica una** retirada temporal, adoptará, de conformidad con el procedimiento consultivo al que se refiere el artículo 39, apartado 2, un acto de ejecución sobre la terminación del procedimiento de retirada temporal.

Enmienda 63

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 10**

Texto de la Comisión

10. Si la Comisión considera que los datos indagados justifican la retirada temporal por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, está facultada para adoptar, de acuerdo con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I y el anexo II a fin de retirar temporalmente las preferencias

Enmienda

10. Si la Comisión considera que los datos indagados justifican la retirada temporal por las razones expuestas en el apartado 1 del presente artículo, está facultada para adoptar, de acuerdo con el artículo 36, actos delegados que modifiquen el anexo I y el anexo II a fin de retirar temporalmente las preferencias

arancelarias proporcionadas con arreglo a los regímenes preferenciales contemplados en el artículo 1, apartado 2. ***Al adoptar el acto delegado, la Comisión, cuando proceda, podrá tener en cuenta los efectos socioeconómicos de la retirada temporal de las preferencias arancelarias en el país beneficiario.***

arancelarias proporcionadas con arreglo a los regímenes preferenciales contemplados en el artículo 1, apartado 2.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

12 bis. Durante la aplicación de una retirada temporal, la Comisión continuará el diálogo con el país beneficiario, incluso en el marco contemplado en el artículo 18 bis, con el fin de subsanar los motivos de la retirada a los que se refiere el apartado 1. La Comisión evaluará regularmente los efectos de la retirada en la subsanación de las violaciones y consultará al órgano consultivo al que se refiere el artículo 13 bis.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 16

Texto de la Comisión

Enmienda

16. Cuando la Comisión considere que existen pruebas suficientes para justificar la retirada temporal por la razón establecida en el apartado 1, letra a), y la gravedad excepcional de las violaciones requiera una respuesta rápida habida cuenta de las circunstancias específicas del país beneficiario, iniciará el procedimiento de retirada temporal de conformidad con los apartados 3 a 15. No obstante, el ***período*** contemplado en el apartado 4, letra b), se reducirá a ***dos meses*** y el plazo

16. Cuando la Comisión considere que existen pruebas suficientes para justificar la retirada temporal por la razón establecida en el apartado 1, letra a), y la gravedad excepcional de las violaciones requiera una respuesta rápida habida cuenta de las circunstancias específicas del país beneficiario, iniciará el procedimiento de retirada temporal de conformidad con los apartados 3 a 15. No obstante, el ***período*** contemplado en el apartado 4, letra b), se reducirá a ***un mes*** y el plazo contemplado

contemplado en el apartado 8 se reducirá a *cinco* meses.

en el apartado 8 se reducirá a *tres* meses.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 40 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar el 1 de enero de 2027, y a continuación cada *tres* años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los efectos del Sistema, que abarque el *período de tres años* más reciente y todos los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2.

Enmienda

A más tardar el 1 de enero de 2027, y a continuación cada *dos* años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los efectos del Sistema, que abarque el *período bianual* más reciente y todos los regímenes preferenciales mencionados en el artículo 1, apartado 2.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Anexo VI – párrafo 1 – fila 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Anexo VI – párrafo 1 – fila 1 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Anexo VI – párrafo 1 – fila 1 quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Convenio de la OIT sobre Pueblos
Indígenas y Tribales (1989)***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y derogación del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo
Referencias	COM(2021)0579 – C9-0364/2021 – 2021/0297(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 4.10.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 4.10.2021
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	20.1.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Maria Arena 11.11.2021
Examen en comisión	10.12.2021
Fecha de aprobación	2.2.2022
Resultado de la votación final	+: 60 –: 14 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Alviina Alametsä, Alexander Alexandrov Yordanov, François Alfonsi, Maria Arena, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Nicolas Bay, Malin Björk, Anna Bonfrisco, Reinhard Bütikofer, Fabio Massimo Castaldo, Susanna Ceccardi, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Tanja Fajon, Anna Fotyga, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Raphaël Glucksmann, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Sandra Kalniete, Peter Kofod, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, Ilhan Kyuchyuk, David Lega, Miriam Lexmann, Nathalie Loiseau, Antonio López-Istúriz White, Claudiu Manda, Lukas Mandl, Thierry Mariani, Pedro Marques, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Jörg Meuthen, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Gheorghe-Vlad Nistor, Urmas Paet, Demetris Papadakis, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Manu Pineda, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, María Soraya Rodríguez Ramos, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Jacek Saryusz-Wolski, Andreas Schieder, Radosław Sikorski, Jordi Solé, Sergei Stanishev, Tineke Strik, Dominik Tarczyński, Hermann Tertsch, Dragoș Tudorache, Harald Vilimsky, Idoia Villanueva Ruiz, Viola Von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz, Witold Jan Waszczykowski, Charlie Weimers, Salima Yenbou, Željana Zovko
Suplentes presentes en la votación final	Karsten Lucke, Marisa Matias, Paulo Rangel, Peter van Dalen, Mick Wallace, Javier Zarzalejos
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Samira Rafaela

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

60	+
NI	Fabio Massimo Castaldo
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Peter van Dalen, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Sandra Kalniete, Andrius Kubilius, David Lega, Miriam Lexmann, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Lukas Mandl, Vangelis Meimarakis, Francisco José Millán Mon, Gheorghe-Vlad Nistor, Paulo Rangel, Radosław Sikorski, Javier Zarzalejos, Željana Zovko
Renew	Petras Auštrevičius, Katalin Cseh, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Ilhan Kyuchyuk, Nathalie Loiseau, Javier Nart, Urmas Paet, Samira Rafaela, María Soraya Rodríguez Ramos, Dragoș Tudorache
S&D	Maria Arena, Włodzimierz Cimoszewicz, Tanja Fajon, Raphaël Glucksmann, Dietmar Köster, Karsten Lucke, Claudiu Manda, Pedro Marques, Demetris Papadakis, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Andreas Schieder, Sergei Stanishev
The Left	Malin Björk, Marisa Matias, Manu Pineda, Idoia Villanueva Ruiz, Mick Wallace
Verts/ALE	Alviina Alametsä, François Alfonsi, Reinhard Bütikofer, Jordi Solé, Tineke Strik, Viola Von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz, Salima Yenbou

14	-
ECR	Anna Fotyga, Jacek Saryusz-Wolski, Dominik Tarczyński, Hermann Tertsch, Witold Jan Waszczykowski, Charlie Weimers
ID	Nicolas Bay, Anna Bonfrisco, Susanna Ceccardi, Peter Kofod, Thierry Mariani, Jörg Meuthen, Harald Vilimsky
NI	Kostas Papadakis

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones